



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2764/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2764/2024

Secretaría de Movilidad

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



**Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez**

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con el  
parqueo de los autobuses que dan servicio de  
Gertrudis Sánchez a la estación Metro Potrero.

Por la declaración de incompetencia del  
sujeto obligado para conocer de la  
información.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia.

**Palabras clave:** incompetencia, incompleta, autobuses,  
inseguridad.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2764/2024**

## **ÍNDICE**

|                              |    |
|------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>              | 3  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>       | 4  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>     | 6  |
| 1. Competencia               | 6  |
| 2. Requisitos de Procedencia | 7  |
| 3. Causales de Improcedencia | 7  |
| <b>III. RESUELVE</b>         | 32 |

## **GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>                  | Secretaría de Movilidad                                                                                                                   |



## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2764/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2764/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

### **I. A N T E C E D E N T E S**

1. El veinticuatro de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163024000741.
2. El seis de junio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/1663/2024 y sus anexos, a través del cual dio atención a la solicitud de información.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de María Vianney Ortigoza Luna

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

3. El diez de junio, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

*“EL SUJETO OBLIGADO NO DA RESPUESTA A LOS DIVERSOS REQUERIMIENTOS La unidad administrativa no dan respuesta a ninguno de los requerimientos, solo lo hace de manera parcial a dos requerimientos AL SEÑALAR QUE ES TOTALMENTE INCOMPETENTE O QUE QUE NO SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS.” (sic)*

4. El trece de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintisiete de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SM/DUTMI/RR/146/2024 y sus respectivos anexos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El ocho de julio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el seis de junio, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al segundo día hábil siguiente, es decir, el diez de junio, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque

deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**<sup>4</sup>, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

---

<sup>4</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

*“QUE SE ME INDIQUE EL MOTIVO POR EL CUAL LA AUTORIDAD COMPETENTE NO HA REALIZADO NOTIFICACION A LA EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO QUE DA SERVICIO DE GERTRUIS SÁNCHEZ A METRO POTRERO- GERTRUDIS SANCHEZ DE QUE DEBE TENER UN LUGAR DE ENCIERRO DE LOS AUTOBUSES Y SI YA HIZO ALGUNA NOTIFICACIÓN QUE EXHIBA DOCUMENTO.*

*CUAL ES EL TIEMPO MAXIMO QUE MARCA LA NORMATIVIDAD O QUE PUEDA DAR LA AUTORIDAD PARA QUE TENGAN UN LUGAR DE ENCIERRO LOS AUTOBUSES QUE SE PARQUEAN TODA LA NOCHE SOBRE AV, VICTORIA Y QUE PONEN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LO VECINOS.*

*QUE AUTORIDADES ESTAN FACULTADAS PARA REALIZAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CUANDO UNA CONCESIÓN AFECTA LA SEGURIDAD DE VECINOS.*

*QUE TIPO DE ACCIONES PUEDE TOMAR LA AUTORIDAD SOBRE UNA CONCESION DE TRANSPORTE CUANDO SE AFECTA LA SEGURIDAD DE VECINOS AL QUITAR VISIBILIDAD POR EL PARQUEO SOBRE UNA AVENIDA.*

*QUE TIPO DE SANCIONES MARCA LA NORMATIVIDAD EN CASO DE QUE UNA RUTA DE TRANSPORTE PUBLICO PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS AL DEJAR PARQUEADOS TODA LA NOCHE AUTOBUSES SOBRE AV, VICTORIA.*

*BAJO QUE CIRCUNSTANCIAS LA AUTORIDAD OTORGÓ UN CONCESIÓN DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS SI NO CONTBAN CON LUGAR DE ENCIERRO.*

QUE ACCIONES TOMARA LA AUTORIDAD PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMTOCA QUE GENERA EL PARQUEO DE LOS UTOBUSES TODA LA NOCHE SOBRE AV, VICTORIA

QUE ME INDIQUE SI LAS AUTORIADES COMPETENTES HAN TENIDO PLATICAS CON LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA A FIN DE COAYUVAR EN LA SOLUCIÓN DE LA PROBLEMATICA QUE AFECTA A VECINOS

QUE SE ME INDIQUE SI LA EMPRESA E TRANSPORTE DE PASAJEROS INFORMÓ A LA AUTORIAD QUE LOS AUTOBUSES IBAN A SER PARQUEDOS TODA LA NOCHE SOBRE AV, VICTORIA.

QUE AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO AUTORIZO O DIO PERMISO PARA QUE LOS AUTOBUSES DE LA EMPRESA SE PARQUEARAN TODA LA NOCHE SOBRE AV. VICTORI” (sic)

**b) Respuesta.** En respuesta, el Sujeto Obligado a través de la Subsecretaria del Transporte, indicó lo siguiente:

“ ...

*Se hace del conocimiento que esta Subsecretaría del Transporte, en virtud de sus atribuciones conferidas por el artículo 36 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, se encontraron 0 (Cero) documentos o registro documental que acredite lo solicitado.*

*Dicho lo anterior, y al ser el Organismo Regulador del Transporte aquel sujeto obligado facultado para supervisar y regular el Sistema de Corredores y Servicios Zonales en la Ciudad de México, esto de conformidad con el 1 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte, le corresponde lo siguiente:*

...

*Por lo que se le adjuntan al ciudadano los medios de contacto por los cuales podrá redirigir su petición:*

**ORGANISMO REGULADOR DEL TRANSPORTE**

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:** Lic. Javier Buendía García

**DIRECCIÓN:** Avenida del Taller número 17, esquina Navojoa, Col. Alvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15990. **TELÉFONO:** 55 5764-9025 3C.104

**CORREO ELECTRÓNICO:** [transparenciaort.24@gmail.com](mailto:transparenciaort.24@gmail.com)

*Por lo que respecta a "BAJO QUE CIRCUNSTANCIAS LA AUTORIDAD OTORGÓ UN CONCESIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS SI NO CONTABAN CON LUGAR DE ENCIERRO" (sic.) Se hace de su conocimiento que la empresa encargada en prestar el Servicio Zonal a la fecha se encuentra realizando los trámites administrativos, para obtener una concesión para prestar dicho servicio.*

*Por lo que respecta a "QUE SE ME INDIQUE SI LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INFORMÓ A LA AUTORIDAD QUE LOS AUTOBUSES IBAN A SER PARQUEDOS TODA LA NOCHE SOBRE", VICTORIA. "(SIC.) se hace del conocimiento que esta Subsecretaría del Transporte, en virtud de sus atribuciones conferidas por el artículo 36 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, se encontraron C (Cero) documentos o registro documental que acredite lo solicitado.*

*En atención a lo solicitado "QUEAUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICOAUTORIZO O DIO PERMISO PARA QUE LOSAUTOBUSES DE LA EMPRESA SE PARQUEARAN TODA LA NOCHE SOBRE AV. VICTORIA" (SIC.) se hace del conocimiento que esta Subsecretaría del Transporte, en virtud de sus atribuciones conferidas por el artículo 36 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, se encontraron 0 (Cero) documentos o registro documental que acredite lo solicitado.  
..." (Sic).*

**c) Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

| Solicitud                                                                                                                                                                                | Respuesta                                                                                                                                         | Agravio                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Motivo por el cual la autoridad competente no ha realizado notificación de que debe tener un lugar de encierro de los autobuses y si ya hizo alguna notificación que exhiba documento | Al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónico, se encontraron cero documentos o registro documental de lo solicitado. | <b>La unidad administrativa no da respuesta a los requerimientos.</b><br><br><b>Solo lo hace de manera parcial al señalar que es incompetente.</b> |
| 2. Tiempo máximo que marca la normatividad o que pueda dar la                                                                                                                            | Asimismo, informo que de conformidad con el artículo 1                                                                                            |                                                                                                                                                    |

|                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| autoridad para que tengan un lugar de encierro los autobuses                                                                                                                                     | <p>del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte, es dicho Organismo, el sujeto obligado facultado para supervisar y regular el Sistema de Corredores y Servicios Zonales en la Ciudad de México.</p> <p>En ese sentido, remitió la solicitud de información al Organismo Regulador del Transporte, proporcionando los datos de contacto.</p> |  |
| 3.Autoridades facultadas para realizar procedimientos administrativos cuando una concesión afecta la seguridad de vecinos.                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |
| 4.Tipo de acciones puede tomar la autoridad sobre una concesión de transporte cuando se afecta la seguridad de vecinos al quitar visibilidad por el parqueo sobre una avenida.                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |
| 5.Tipo de sanciones marca la normativa en caso de que una ruta de transporte publico ponga en riesgo la seguridad de los vecinos al dejar parqueados toda la noche autobuses sobre av., victoria |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |
| 6.Que acciones tomara la autoridad para solucionar la problemática que genera el parqueo de los autobuses toda la noche sobre av., victoria                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |
| 7.Que me indique si las autoridades competentes han tenido pláticas con los representantes de la empresa a fin de coadyuvar en la solución                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |

|                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                            |                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| de la problemática que afecta a vecinos.                                                                                                                        |                                                                                                                                                                            |                                                                                                                           |
| 8. Bajo que circunstancias la autoridad otorgó una concesión de transporte público de pasajeros si no contaban con lugar de encierro                            | La empresa encargada en prestar el Servicio Zonal a la fecha se encuentra realizando los trámites administrativos, para obtener una concesión para prestar dicho servicio. | El sujeto obligado proporcionó el resultado de la búsqueda realizada, por los que dichos requerimientos fueron atendidos. |
| 9. Que se me indique si la empresa de transporte de pasajeros informó a la autoridad que los autobuses iban a ser parqueados toda la noche sobre av., victoria. | Al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, se encontraron cero documentos o registro documental de lo solicitado.                         |                                                                                                                           |
| 10. Que autoridad o servidor público autorizo o dio permiso para que los autobuses de la empresa se parquearan toda la noche sobre av. Victoria.                | Al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, se encontraron cero documentos o registro documental de lo solicitado.                         |                                                                                                                           |

Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la incompetencia manifestada.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, medio señalado para oír y recibir notificaciones al interponer su recurso de revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente, toda vez que, robusteció su respuesta primigenia y aportó mayores elementos de convicción.

Ahora bien, recordemos que, la inconformidad de la parte recurrente versa respecto a que, el Ente recurrido se declaró incompetente, para atender los requerimientos **1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7** de la solicitud, al respecto, es importante revisar el procedimiento establecido en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que determina:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I**

**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

*...” (sic)*

*Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:*

*“[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

*[...]*

*VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.*

*Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.*

*[...]"*

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Expuesto lo anterior, y toda vez que, el Sujeto Obligado, respecto de los requerimientos de la persona solicitante, si bien es cierto, a través de la respuesta complementaria reiteró su respuesta primigenia, también lo es que aportó mayores elementos de convicción respecto de la incompetencia planteada.

En este sentido, le informó a la parte recurrente que, las unidades vehiculares de transporte público que da servicio de “Gertrudis Sánchez a metro Potrero- Gertrudis Sánchez” son prestadoras del servicio de transporte de pasajeros público colectivo en la modalidad de **SERVICIO ZONAL “ARAGÓN”**, lo cual se define de conformidad con el artículo 2, fracción XXII BIS, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad

de México<sup>5</sup> como: “servicio complementario del Sistema integrado de Transporte prestado por personas morales, con operación regulada, controlada y con un recaudo centralizado, que se presta preferentemente en vías secundarias, áreas periféricas y zonas altas de la Ciudad, podrá cambiar conforme a la demanda del servicio”.

Asimismo, le informó a la parte recurrente que, de conformidad con el artículo 1 del **Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte**<sup>6</sup> se establece lo siguiente:

**Artículo 1.-** *El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.*

---

<sup>5</sup> Disponible en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/REG\\_DE\\_LEY\\_DE\\_MOVILIDAD\\_DE\\_LA\\_CD\\_MX\\_2.3.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/REG_DE_LEY_DE_MOVILIDAD_DE_LA_CD_MX_2.3.pdf)

<sup>6</sup> Disponible en: <https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/estatuto-organico-ort.pdf>

En ese tenor, le precisó a la parte recurrente que del contenido de la **“DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ZONAL “ARAGÓN”**<sup>7</sup> publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 02 de marzo de 2023, el cual establece en la sección **“PARÁMETROS DE OPERACIÓN”** páginas 16 y 17:

***“La regulación y supervisión de la operación del servicio zonal concesionado quedará a cargo del Organismo Regulador de Transporte, estos de manera enunciativa más no limitativa de acuerdo con lo siguiente:***

- a) Aprobar las normas y regulaciones jurídico-administrativas para la constitución y operación de corredores de transporte y servicios zonales.*
- b) Aprobar el uso y explotación de espacios publicitarios y comerciales de los corredores de transporte y servicios zonales, conforme a la normatividad específica emitida para tal fin.*
- c) Vigilar el cumplimiento de las especificaciones, normas técnicas para el arranque de la infraestructura y servicios a prestar en los corredores de transporte y servicios zonales.*
- d) Dirigir la revisión periódica de los vehículos utilizados en la prestación del servicio de corredores de transporte y servicios zonales para vigilar el cumplimiento de las características de seguridad, comodidad, accesibilidad y sustentabilidad establecidas en la normatividad técnica correspondiente emitida por la Secretaría.*
- e) Controlar la verificación periódica del estado de la infraestructura y equipamiento de los corredores de transporte y servicios zonales, para que cumplan con los estándares de seguridad, confort y calidad especificados en las normas técnicas correspondientes.*

---

<sup>7</sup> Disponible en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/84467c34bb99a0d213421c43f0160034.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/84467c34bb99a0d213421c43f0160034.pdf)

**f) El concesionario deberá contar con las instalaciones necesarias para el encierro y mantenimiento de los autobuses con que participará en este nuevo servicio.**

Por lo tanto, de la normativa antes señalada se desprende que corresponde al **Organismo Regulador de Transporte, planear, regular y supervisar el Servicio Zonal**, el cual podrá otorgar la información peticionada por la persona solicitante.

Como ya quedó establecido el sujeto obligado reiteró la competencia del Organismo Regulador del Transporte, al señalar que, las unidades vehiculares a las que hace mención la persona solicitante son prestadoras del servicio de transporte de pasajeros público colectivo en la modalidad de **SERVICIO ZONAL “ARAGÓN”**, en ese tenor, le precisó que del contenido de la **“DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ZONAL “ARAGÓN”**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 02 de marzo de 2023, el cual establece los **“PARÁMETROS DE OPERACIÓN”**.

En ese tenor, señaló como hecho notorio, que la problemática manifestada por la persona recurrente está relacionada con la solicitud **SUAC-2402282459628**, (misma que se encuentra relacionada con los recursos **INFOCDMX/RR.IP.1414/2024** e **INFOCDMX/RR.IP.1727/2024**), ingresada a través de la plataforma del Sistema de Atención Ciudadana, que es operada y administrada al interior de esa dependencia por la Subdirección del Transporte y que fue atendida en los siguientes términos:

1. Con fecha **29 de febrero** de 2024, fue recibido a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) el folio número **SUAC-2402282459628**.
2. Con fecha **04 de marzo** de 2024, después de realizar un análisis de la solicitud SUAC, se identificó la incompetencia para conocer del asunto, por lo que **esta Unidad Administrativa otorgó respuesta en los siguientes términos:**

#### Atención Ciudadana Rechazado

2024-03-04

"Buen día. Con base en las facultades y atribuciones conferidas a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a través de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, en su Artículo 36, así como en la Sección VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, el asunto que se señala en la petición ciudadana no es competencia de esta dependencia. Asimismo, tal como se señala en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Artículo 310, corresponde al Organismo Regulador de Transporte "planear, regular y verificar el Servicio de Corredores de Transporte, que no regula el Sistema de Camiones de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrolin, así como administrar, operar, supervisar y regular los Centros de Transferencia Modal y planes, gestionar, realizar y ejecutar obras y los estudios técnicos necesarios para el diseño, implementación y operación del Sistema de Transporte Público Camión de la Ciudad de México". Cabe señalar que la ruta que se indica en la petición ciudadana corresponde a un Corredor de Transporte "Le corresponde a GRT

Imagen extraída de la Plataforma SUAC (Folio 2402282459628)

3. Con fecha **11 de abril** de 2024, a través de la Plataforma SUAC, **esta Unidad Administrativa reiteró el sentido de la respuesta inicial**, refiriendo que la solicitud había sido turnada a la autoridad competente (Organismo Regulador de Transporte):

#### Atención Ciudadana Cancelado

2024-04-11

Estimado ciudadano su solicitud no corresponde a las atribuciones y competencias de la Secretaría de Movilidad, sin embargo, este folio ha sido también turnado a la autoridad competente, para su oportuna atención y respuesta según correspondiendo con fundamento en los artículos 272, 273, numeral 5, 279 fracción V y VI, 283 fracción IV, QUINTO y OCTAVO Transitorios dispuestos en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 2 de enero de 2019, de la Firma de Convenio de Unificación de Sistemas de Atención Ciudadana entre el gobierno de la Ciudad y las Alcaldías, el día 12 de febrero de 2019.

Imagen extraída de la Plataforma SUAC (Folio 2402282459628)

4. En ese sentido, de la canalización efectuada por esta dependencia al **Organismo Regulador de Transporte**, con fecha **13 de mayo del presente**, dicho **Organismo otorgó respuesta a la solicitud SUAC - 2402282459628**, en los siguientes términos:

#### Atención Ciudadana Atención Ciudadana Atendido

2024-05-13

Su solicitud ha sido atendida por las dependencias correspondientes.

#### Atención Ciudadana Concluido

2024-05-13

Enviamos a usted un cordial saludo y al mismo tiempo agradecemos su comprensión y tolerancia ante los tiempos de respuesta de los folios del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC). Al respecto, me

permite informarle que, el proyecto de Corredor en cuestión: MOVILIDAD DEL NOROESTE, S.A. de C.V. (MOVIN), está a cargo de nuestra regulación, por lo cual la Dirección de Regulación de Operación de Corredores de Transporte, apercibido al mismo, con el fin de tomar las medidas pertinentes. Asimismo, dicha empresa respondió lo siguiente: "SE ESTÁN VIENDO OPCIONES DE ENCIERRO DEBIDO A QUE EL PREDIO QUE SE LE HABÍA PROMETIDO A LA EMPRESA EN TLACOS NO SE NOS FUE ASIGNADO, SOLICITAMOS EL APOYO PARA QUE ESAS UNIDADES PERNOCTEN EN DICHO PREDIO Y DE MOMENTO NOS APOYEN CON EL ENCIERRO PARA ESAS UNIDADES EN CETRAM POTRERO SIN COSTO DE PERNOCTA, AUN ASI SEGUIMOS BUSCANDO OPCIONES." (sic) Lo anterior, de conformidad con los artículos 2, II fracción II y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 78 fracción VI de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; artículo segundo del decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte; 23 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.

#### Atención Ciudadana Turnado Interno

2024-04-12

La solicitud se ha enviado a las áreas técnicas para su atención

#### Atención Ciudadana Aceptado

2024-04-12

Se procederá a turnar al área correspondiente.

Señaló que, los Sujeto Obligados con competencia para atender su requerimiento informativo son el **Organismo Regulador de Transporte y la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, lo anterior se robustece, con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, que a la letra dice:

*“Artículo 13.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. **Garantizar en el ámbito de sus atribuciones que la vialidad**, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a ellos, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, con base en las **políticas de movilidad** que emita la Secretaría, coordinándose, en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;*

*II. Llevar a cabo el control de tránsito y la vialidad, preservar el orden público y la seguridad;*

*III. **Mantener dentro del ámbito de sus atribuciones, que la vialidad esté libre de obstáculos y elementos que impidan**, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, en cuyo caso, en la medida de lo posible, no se deberán obstruir los accesos destinados a las personas con discapacidad o con movilidad limitada;*

*IV. **Garantizar la seguridad de las personas que utilicen la vialidad** a fin de manifestar sus ideas y/o demandas ante la autoridad competente;*

*V. Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, y demás disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad; y [...]* (sic)

En ese sentido, se considera que el **Organismo Regulador de Transporte** y la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, son parcialmente competentes para atender la

solicitud de información; al respecto, cabe señalar que existe constancia de la remisión del folio de la solicitud, a dichas Unidades de Transparencia.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud: 090163024000741

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite:  
Órgano Regulador de Transporte

Fecha de remisión: 29/05/2024 13:05:15 PM

QUE SE ME INDIQUE EL MOTIVO POR EL CUAL LA AUTORIDAD COMPETENTE NO HA REALIZADO NOTIFICACIÓN A LA EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE CUMPLE EL SERVICIO DE GERTRUIS SÁNCHEZ A METRO POTRERO, GERTRUDIS SÁNCHEZ DE QUE DEBE TENER UN LUGAR DE ENCIERRO DE LOS AUTOBUSES Y SI YA HIZO ALGUNA NOTIFICACIÓN EXHIBA DOCUMENTO



Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

**SE REMITE SAIP 090163024000662 PARA SU DEBIDO SEGUIMIENTO / EN ATENCIÓN DEL INFOCDMX/RR.IP.2461/2024**

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>  
Para: TRANSPARENCIA ORT 2024 <transparenciaort.24@gmail.com>

7 de junio de 2024, 7:03 p.m.

Por lo tanto, con las manifestaciones que se emitieron a través de la respuesta complementaria y las documentales notificadas a la parte recurrente en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud respecto de los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, ya que si bien el sujeto obligado reitero su incompetencia**, la información aportada posee elementos que dan indicio de que el sujeto obligado que podría detentar la información es el **Organismo Regulador de Transporte** y la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**.

En ese tenor es importante recordar que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32,

de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

*“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.*

*“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.*

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS<sup>8</sup>.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su

---

<sup>8</sup> “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

*emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

*Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724*

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>9</sup>.** *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

---

<sup>9</sup> “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo una actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. *Estar fundado y motivado***, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas***

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones

particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**<sup>10</sup>.

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>11</sup>

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

---

<sup>10</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>11</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J.33/2005. Página: 108.

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### III. R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.